C/2024/4274

1.7.2024

Anuncio a la atención de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2014/2024/PESC del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2024/1837 del Consejo, y en el Reglamento (UE) n.º 2024/386 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1838 del Consejo por el que se establecen medidas restrictivas contra quienes apoyen, faciliten o permitan acciones violentas por parte de Hamás y la Yihad Islámica Palestina

(C/2024/4274)

La presente información se pone en conocimiento de las personas, entidades u organismos que figuran en el anexo de la Decisión (PESC) 2024/385 del Consejo ([1]), modificada por la Decisión (PESC) 2024/1837 del Consejo ([2]) y en el anexo I del Reglamento (UE) 2024/386 del Consejo ([3]), aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1838 del Consejo ([4]) relativos a medidas restrictivas contra quienes apoyen, faciliten o permitan acciones violentas por parte de Hamás y la Yihad Islámica Palestina.

El Consejo de la Unión Europea ha decidido que tales personas, entidades u organismos deben quedar incluidos en la lista de personas físicas o jurídicas, grupos, entidades y organismos sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2024/385 y en el Reglamento (UE) 2024/386 relativos a medidas restrictivas contra quienes faciliten o permitan acciones violentas por parte de Hamás y la Yihad Islámica Palestina o las apoyen. Los motivos que justifican la designación de estas personas, entidades y organismos figuran en las entradas pertinentes de los mencionados anexos.

Se pone en conocimiento de tales personas, entidades y organismos la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 2024/386, una solicitud para obtener la autorización de utilizar fondos inmovilizados para subvenir a necesidades básicas o efectuar determinados pagos (véase el artículo 4 del Reglamento).

Las personas, entidades y organismos afectadas podrán presentar una solicitud al Consejo, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en la lista mencionada. Dicha solicitud debe enviarse, **antes del 30 de agosto de 2024**, a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË
Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas, grupos, entidades y organismos afectados que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

([1]) DO L, 2024/385, 19.1.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2024/385/oj.
([2]) DO L, 2024/1837, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1837/oj.
([3]) DO L, 2024/386, 19.1.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/386/oj.
([4]) DO L, 2024/1838, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/1838/oj.